

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

REFERENCE: AL Business enterprises (2011) G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (107-9) G/SO 214 (33-27)
COL 11/2013

18 de noviembre de 2013

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y de Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de conformidad con las resoluciones 17/4, 16/4, 24/5, 16/5, y 17/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia información que hemos recibido en relación con **tres presuntos asesinatos de defensores de derechos humanos y líderes campesinos en las últimas semanas**.

El Sr. **Nelson Giraldo Posada** era líder del Movimiento de Ríos Vivos en el Departamento de Antioquia. Dicho movimiento pretende proteger a personas afectadas por la construcción del proyecto Hidroeléctrico Hidroituango. El Sr. Posada lideraba un grupo de aproximadamente 50 personas de la comunidad afectadas por el proyecto. Se alega que la construcción de dicho proyecto ha resultado en la destrucción de los hogares de la comunidad, cuyos miembros se han visto forzados a trasladarse al Coliseo de la Universidad de Antioquia, en calidad de desplazados.

La Sra. **Adelinda Gómez Gaviria** trabajaba con el Proceso de Mujeres Maciceñas del Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA). La Sra. Gómez Gaviria jugó un papel activo en el Foro Minero y Ambiental en Almaguer, en el cual participaron alrededor de 1,500 campesinos e indígenas.

El Sr. **César García** era miembro del Comité Ambiental Conciencia Campesina y Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Cajón La Leona, del corregimiento de Anaimé, en el municipio Cajamarca, Departamento de Tolima. El Sr. García está activamente implicado en la defensa del medioambiente de la zona en oposición al proyecto minero de explotación de oro La Colosa por parte de la empresa multinacional AngloGold Ashanti en Cajamarca.

Según las informaciones recibidas:

Nelson Giraldo Posada

El 9 de septiembre de 2013, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín resolvió la acción de tutela favorable a los integrantes del Movimiento Rios Vivos. La decisión judicial estableció la necesidad de resolver de fondo en seis días hábiles el estado de la solicitud de medidas individuales y colectivas de protección hecha por el Movimiento en el Comité de Evaluación de Riesgos y Recomendación de Medidas el 24 de septiembre de 2012 en Medellín.

El Sr. Posada habría salido de Ituango a Medellín donde estuvo a la espera, después de una larga etapa de protesta pacífica, de una respuesta a las peticiones del Movimiento ante varias autoridades, entre ellos la Unidad Nacional de Protección, solicitando medidas de protección para sus miembros. El Sr. Posada formaba parte de un listado de personas para las cuales el Movimiento había solicitado medidas de protección colectivas entregadas a la Unidad Nacional de Protección el 2 de mayo de 2013.

Se informa que el 17 de septiembre de 2013 el Sr. Posada habría regresado al municipio de Ituango con el fin de comprobar si las condiciones de seguridad eran adecuadas para que regresase el grupo de afectados que protestaban en Medellín. Se habrían escuchado cuatro disparos y después se habría encontrado el cuerpo sin vida del Sr. Nelson Giraldo Posada a la orilla del Río Cauca.

Adelinda Gómez Gaviria

A finales de agosto de 2013, la Sra. Gómez Gaviria habría recibido una llamada amenazante, en la cual un desconocido le habría dicho “deje de (...) con esa cosa de la minería, eso es riesgoso y se va a hacer matar”. En ocasiones anteriores ya habría recibido amenazas relacionadas con su labor sobre la minería.

El 30 de septiembre de 2013, Adelinda Gómez Gaviria habría salido de una reunión con un espacio de mujeres en la zona rural de Almaguer y caminaba hacia su casa con su hijo de 16 años. Se informa que ambos se habrían visto abordados por dos hombres desconocidos quienes les dispararon cinco veces, causándole la muerte a la Sra. Gómez Gaviria y heridas de gravedad a su hijo. Cabe notar que, según la información recibida, en el municipio de Almaguer habría presencia de minería ilegal y de distintos actores armados ilegales

vinculados a este negocio. Adicionalmente, existirían solicitudes para el ejercicio de minería de larga escala.

César García

Según los informes recibidos, el 2 de noviembre de 2013, entre las 5 y las 6 de la tarde, el Sr. César García recibió un impacto de bala en la cabeza cuando regresaba a su finca en el corregimiento de Anaime. Como consecuencia de este impacto de bala, el Sr. García perdió la vida.

Preocupa las alegaciones recibidas indicando que el asesinato del Sr. César García no sería un hecho aislado sino que se enmarcaría en un contexto generalizado de hostigamiento y ataques a defensores y defensoras medio ambientalistas en Colombia. Según la información recibida, durante el paro nacional agrario que tuvo lugar en agosto de 2013, varios líderes del Comité Ambiental y de Conciencia Campesina y otros defensores ambientalistas recibieron amenazas en conexión con sus actividades de protección de los derechos de las comunidades en la región. Se informa que en esa fecha, circuló un panfleto firmado por el grupo autodenominado “Los Rastrojos” que amenazaba directamente a todos aquéllos que se oponen al trabajo de cuatro multinacionales en el país, entre ellas Anglo Gold Ashanti.

Se expresa consternación por los asesinatos de estos tres defensores y defensoras de derechos humanos y se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de los demás integrantes del Movimiento Ríos Vivos, del Comité de Integración del Macizo Colombiano y del Comité Ambiental y de Conciencia Campesina. Asimismo, se expresa seria preocupación por las alegaciones indicando que los asesinatos mencionados pudieran estar relacionados con las actividades de promoción y protección de los derechos humanos de las personas fallecidas y, en particular, con sus actividades de oposición a proyectos de desarrollo y defensa de derecho de acceso a la tierra y a los recursos naturales de comunidades locales. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Colombia, en particular para los que trabajan defendiendo los derechos de las comunidades afectadas por proyectos de desarrollo, de la industria extractiva y en temas ligados al acceso a la tierra y a los recursos naturales.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los asuntos expuestos con anterioridad.

En este sentido, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) el cual Colombia ratificó el 29 Octubre 1969. Los artículos 3 y 6 de dichos instrumentos garantizan a todo individuo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y disponen que este derecho sea protegido por la ley y que nadie sea arbitrariamente

privado de su vida. Quisiéramos igualmente destacar, de acuerdo con el principio 9 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social), que los Gobiernos tienen la obligación de garantizar “una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial de todos los casos en que haya sospecha de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, incluidos aquéllos en los que las quejas de parientes u otros informes fiables hagan pensar que se produjo una muerte no debida a causas naturales en las circunstancias referidas (...).” Asimismo, el principio 4 de este mismo instrumento afirma que “se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.”

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que los asesinatos de los mencionados defensores y defensoras estarían directamente relacionados con su labor de promoción y defensa de los derechos humanos, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;
- el artículo 6, apartado a), establece que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, a conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativos internos;
- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar,

impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Con respecto a las alegaciones recibidas indicando que la autoría de la violación de los derechos de los defensores se atribuye a un agente no estatal, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre la Resolución del Consejo de Derecho Humanos A/HRC/RES/13/13 de 15 de abril de 2010, la cual reconoce “la necesidad inmediata de poner fin a las amenazas, el acoso, la violencia, incluida la violencia de género, y las agresiones de estados y entidades no estatales contra quienes se dedican a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, así como de adoptar medidas concretas para prevenirlos”. En esta Resolución, el Consejo de Derechos Humanos “insta a los Estados a que promuevan un entorno seguro y propicio en el que los defensores de los derechos humanos puedan actuar libres de obstáculos e inseguridad”.

Asimismo, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, en su informe a la Asamblea General A/65/223 de 4 de agosto de 2010, párrafos 28 y 29, señala que en el contexto de violaciones de los derechos humanos de los defensores cometidas por agentes no estatales, la responsabilidad de los mismos de respetar los derechos de los defensores “no libera al Estado de las obligaciones que le incumben en virtud de las normas de derechos humanos de respetar, proteger y aplicar los derechos humanos, incluidos los de los defensores de los derechos humanos”. (...) La Relatora Especial sostiene que la obligación del Estado de proteger “consiste, en primer lugar, en asegurar que los defensores no sufran violaciones de sus derechos a manos de agentes no estatales. La falta de protección podría, en determinadas circunstancias, comprometer la responsabilidad del Estado. En segundo lugar, los Estados deberían proporcionar un recurso eficaz a los defensores cuyos derechos humanos sean violados. Para ello, todas las violaciones de los derechos de los defensores deberían investigarse con prontitud e imparcialidad y los infractores deberían ser sometidos a juicio. Es

fundamental combatir la impunidad por las violaciones cometidas contra los defensores, para que éstos puedan trabajar en un entorno seguro y propicio.”

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la DUDH y reiterados en el artículo 19 del PIDCP: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, deseáramos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de reunión pacífica de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 21 del PIDCP: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”

Deseáramos también hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del PIDCP: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 21/16 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “Recuerda a los Estados su obligación de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos”.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia a los Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios rectores establecen una norma internacional para prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y son ampliamente reconocidos como tal por los Estados, las empresas y la sociedad civil (A/HRC/20/29). Si bien los Principios Rectores están enfocados en prevenir y remediar las consecuencias adversas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos,

el Grupo de trabajo también ha reconocido que las empresas pueden hacer una contribución fundamental al crecimiento económico incluyente, la creación de empleo, y el desarrollo sostenible (A/HRC/20/29).

Los Principios Rectores clarifican que debajo las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (principio 1). Esta obligación aplica a todos los derechos humanos internacionalmente reconocidos, incluyendo el derecho a la vida y a la seguridad de su persona y el derecho a la libre asociación y la libertad de expresión. Los Principios rectores también explican que para cumplir con esta obligación, los Estados “deben adoptar las medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar esos abusos mediante políticas adecuadas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia”. Esto requiere, en particular, que los Estados deben “enunciar claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades, “hacer cumplir las leyes que tengan por objeto o por efecto hacer respetar los derechos humanos a las empresas, evaluar periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remediar eventuales carencias” y “asegurar que otras leyes y normas que rigen la creación y las actividades de las empresas, como el derecho mercantil, no restrinjan sino que propicien el respeto de los derechos humanos por las empresas” (principio 3 (a,b)).

Los Principios Rectores establecen que los Estados deben “asesorar de manera eficaz a las empresas sobre cómo respetar los derechos humanos en sus actividades” y “alentar y si es preciso exigir a las empresas que expliquen cómo tienen en cuenta el impacto de sus actividades sobre los derechos humanos” (principio 3 (b,c)). Además, los Estados “deben asegurar que los departamentos y organismos gubernamentales y otras instituciones estatales que configuran las prácticas empresariales sean conscientes de las obligaciones de derechos humanos del Estado y las respeten en el desempeño de sus respectivos mandatos, en particular ofreciéndoles la información, la capacitación y el apoyo pertinentes”.

Cuando los Estados enuncian la expectativa y exigen que las empresas respeten los derechos humanos, deben hacer referencia a los Principios Rectores que definen la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos (principios 11-24). En particular, esto incluye la necesidad de que las empresas adopten una declaración política donde expresen su compromiso con su responsabilidad (principio 16), que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21), y que las empresas reparen o contribuyan a la reparación de consecuencias negativas que hayan provocado o a las cuales hayan contribuido (principio 22).

Si bien los Principios Rectores enfatizan que las empresas tienen una responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos, se podría considerar

que Estados hayan incumplido con sus obligaciones internacionales de derechos humanos cuando no hayan tomado medidas apropiadas para prevenir, investigar, castigar y reparar impactos negativos relacionados con actividades de empresas. Los principios rectores establecen que los Estados generalmente tienen discreción en decidir sobre estas medidas, “pero deben considerar toda la gama de medidas de prevención y reparación admisibles, en particular medidas políticas, legislativas, reglamentarias y de sometimiento a la justicia. Los Estados también tienen el deber de proteger y promover el estado de derecho, en particular adoptando medidas para garantizar la igualdad ante la ley y su justa aplicación, y estableciendo mecanismos adecuados de rendición de cuentas, seguridad jurídica y transparencia procesal y legal” (comentario al principio 1).

Los Principios rectores enfatizan que “Los Estados deben asegurarse [...] que no se pongan obstáculos a las actividades legítimas y pacíficas de los defensores de los derechos humanos” (comentario al principio 26).

El Grupo de trabajo ha llamado la atención en su último informe al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/23/32) sobre el hostigamiento y la persecución de miembros de las comunidades afectadas y de defensores de los derechos humanos que investigaban, protestaban, pedían la rendición de cuentas y el acceso a reparaciones para las víctimas de los presuntos abusos vinculados a actividades empresariales y ha recomendado que los Estados deben aumentar el apoyo a los defensores de derechos humanos y protegerlos contra el hostigamiento, la persecución y las represalias por el hecho de procurar el acceso a los mecanismos de reparación en los casos de abusos de los derechos humanos vinculados a actividades empresariales.

Por otra parte, en relación al acceso a mecanismos de reparación, “los Estados deben tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces” (principio 25). En particular, “los Estados deben adoptar las medidas apropiadas para asegurar la eficacia de los mecanismos judiciales nacionales cuando aborden las violaciones de derechos humanos relacionadas con empresas, en particular considerando la forma de limitar los obstáculos legales, prácticos y de otros tipos que puedan conducir a una denegación del acceso a los mecanismos de reparación” (principio 26). Esto implica que los Estados también deben tomar medidas eficaces para evitar la impunidad en casos de asesinatos y otras violaciones de derechos humanos de defensores de derechos humanos.

El Grupo de trabajo ha recomendado en sus informes a que “los Estados, las empresas, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas deben dialogar sobre la aplicación nacional de los Principios Rectores” y que los Estados celebren “consultas con las partes interesadas externas, con inclusión de las comunidades afectadas, las pequeñas y grandes empresas, los grupos industriales, las organizaciones de la sociedad civil, los sindicatos, las instituciones académicas y los agentes regionales e internacionales, sobre la elaboración de medidas y planes para aplicar los Principios Rectores; y prestar especial atención a las personas que están en mayor riesgo de

vulnerabilidad ante las consecuencias negativas de las actividades empresariales sobre los derechos humanos y que, al mismo tiempo, pueden tener un menor acceso a los mecanismos de reparación.”

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos traídos a nuestra atención. En nuestro deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaríamos muy agradecidos si pudiéramos obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. Por favor, proporcionen información detallada sobre la etapa en la que se encuentran las investigaciones judiciales y administrativas iniciadas con relación a estos casos. Si éstas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.
3. Sírvanse indicar qué medidas se habían tomado para garantizar la integridad física y psicológica de los integrantes del Movimiento Ríos Vivos como había instruido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín antes de la muerte del Sr. Nelson Giraldo Posada. Asimismo, sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar la integridad de los integrantes del Comité de Integración del Macizo Colombiano y del Comité Ambiental y de Conciencia Campesina.
4. Sírvanse proporcionar información detallada sobre las medidas específicas de tipo diferencial para defensores y defensoras que viven en zonas rurales y adoptadas para prevenir posibles ataques o agresiones contra defensores y defensoras amenazadas, incluyendo medidas de prevención y protección como pronunciamientos públicos de las autoridades en apoyo a la labor de defensores y defensoras y solicitando investigaciones prontas y efectivas así como sentencias adecuadas a los perpetradores.
5. Por favor, indique si se ha proporcionado compensación a las víctimas o a las familias de las víctimas.
6. Por favor indique si las actividades o intereses económicos y políticos de actores no estatales ilegales hacen parte de la causa del contexto de inseguridad y si están ligados con alguno o todos estos incidentes.
7. Por favor indique si las actividades o intereses económicos de empresas legales hacen parte del contexto de inseguridad y si están ligadas con alguno o todos estos incidentes. Indique también que han hecho las autoridades locales y nacionales para asegurarse que dichas empresas sigan los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos.

8. Por favor indique cuál han sido las acciones que las empresas nacionales y multinacionales en cuestión han tomado para colaborar con las investigaciones judiciales que corresponden.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas antes de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos para que le examine.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Pavel Sulyandziga
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las
empresas transnacionales y otras empresas

Frank La Rue
Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la
libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai
Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de
asociación pacíficas

Margaret Sekaggya
Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos
humanos

Christof Heyns
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o
arbitrarias